

Hermosillo, Sonora, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **429/2021**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** en contra de **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno presentado ante la oficialía de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, reclamando las prestaciones consistentes en la reinstalación y otras series de prestaciones que reclama al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ordenando correr traslado a la autoridad demandada.

2.- En auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se le admite a la actora la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose el emplazamiento a **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.-**

3.- Emplazado fue el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, mediante escrito recibido el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, vienen dando contestación al escrito inicial de demanda, manifestando sus defensas excepciones, objetando pruebas de la parte actora y presentando pruebas de la parte demandada.-

4.- En auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tiene al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta por XXXX XXXX XXXX XXXX, ofreciendo pruebas, mismas que serán admitidas en audiencia de pruebas y alegatos.

5.- En audiencia de Pruebas y alegatos celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, se admiten como pruebas del actor las siguientes: 1.- CONFESIONAL POR POSICIONES Y DECLARACION DE PARTE A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; 2.- CONFESIONAL EXPRESA; 3.- DOCUMENTALES, consistentes en: A).- Expediente numero XXXX/XXXX del índice de este Tribunal.

Como pruebas de los **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, se admiten las siguientes: 1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LOGICO, LEGAL Y HUMANO; 4.- CONFESIONAL POR POSICIONES Y DECLARACION DE PARTE A CARGO DEL ACTOR; 5.- DOCUMENTALES, consistentes en: A).- Recibo de pago de finiquito, que obra a foja

cincuenta y seis; B).- Reporte de nómina a nombre del actor, que obra a foja cincuenta y siete del sumario; C).- Copia de cheque número XXXXX a nombre del actor, que obra a foja cincuenta y ocho; D).- Copia de credencial para votar a nombre del actor, que obra a foja cincuenta y nueve.

6.- Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convección admitidos a las partes, mediante auto de trece de abril de dos mil veintitrés, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.-

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

II.- Oportunidad de la demanda: El plazo de presentación de la demanda resultó ser de manera extemporánea; arribando a esta conclusión por el sello de recibido por este Tribunal que obra a foja uno del escrito inicial de demanda, de donde se desprende que el escrito inicial fue presentado con fecha veintitrés de XXXX de dos mil XXXX, reclamando acciones de reinstalación y prestaciones inherentes a la misma y el Instituto demandado opuso la excepción de prescripción, en los siguientes términos:

“...Se opone la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo **102 fracción I, inciso C), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora**, que a la letra señala; “**ARTICULO 102.- Prescriben: I. En un mes; c) La acción para exigir la reinstalación o la indemnización, a partir del momento de la separación...**”

En el caso que nos ocupa el propio actor aduce en el hecho marcado con el número 5 de su escrito inicial de demanda así como el hecho 6 de su escrito de demanda, argumenta “el día 15 de julio de 2021... la jefa administrativa (sic) abogail (sic) de los reyes moreno me contesta que el checador tenía una falla, sino que se me daría de baja por órdenes de mis superiores”. Por lo que el mes a que hace referencia la Ley de mérito, comienza a partir de esa fecha 15 de julio de 2021, corriendo el mes completo hasta el 15 de agosto de 2’21, fecha con la que contaba como vencimiento del termino para presentar su demanda que hoy se atiende, pero como presento su demanda hasta el 23 de agosto 20121, tal como se desprende del sello de recibido de esta H. Autoridad le transcurrió en exceso 8 en demasía, por tal motivo deviene improcedente todas y cada una de las prestaciones a las que hace referencia en su extemporánea demanda.”

Por lo que, atendiendo al contenido del artículo 102, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil, que establece que el derecho para exigir la reinstalación o la indemnización, a partir del momento de la separación prescriben en un mes.

En la anterior tesisura, se colige que la demanda fue presentada fuera del plazo legal establecido al efecto, toda vez que de las documentales consistentes en:

- **Constancia de Finiquito¹** de fecha trece de julio de dos mil veintiuno a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, por la cantidad de **\$XXXXXXXX (XXXXX Y XXXXX XXXX XXXXX XXXXX PESOS XXX/XXX MONEDA NACIONAL)** correspondiente al pago proporcional por

¹ Constancia de Finiquito de fecha trece de julio de dos mil veintiuno a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja cincuenta y seis del sumario.

baja a partir del 16 de julio de 2021, al puesto de Coordinador de Mantenimiento, en el Departamento de Servicio Generales, adscrito a la Clínica Hospital Nogales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

- **Reporte de nómina²** a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX del periodo comprendido de primero de XXX de dos mil XXX al XXXXX y XXXX de XXX de dos mil XXXX, expedido por la cantidad de **\$XXXXXX (XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX PESOS XX/XXXX MONEDA NACIONAL)**.
- **Cheque³** de fecha treinta y uno de XXXX de dos mil XXX expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora en favor de XXXX XXXX XXXX XXXX, por la cantidad de **\$XXXXX (XXXX Y XXXX XXX XXXX XXXX PESOS XXX/XXXX MONEDA NACIONAL)**.

Las anteriores documentales, si bien es cierto fueron objetadas por la parte actora en cuanto su alcance y valor probatorio, puesto que no reconocen la renuncia en cuanto su autenticidad como lo es el cheque y constancia de finiquito, en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día de XXXX de dos mil XXXX, en virtud de las manifestaciones realizada por la parte actora, se ordenó medio de perfeccionamiento consistente en ratificación de contenido y firma a cargo del actor **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por lo que con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se le pusieron a la vista al actor los documentos a ratificar, manifestando expresamente lo siguiente: “ *Que no reconozco el contenido ni la firma que aparece en los documentos que me pusieron a la vista*”, y en virtud de la negativa de reconocimiento por parte del actor, se ordenó realizar la prueba

² Reporte de nómina a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja cincuenta y siete del sumario.

³ Cheque de fecha treinta y uno de XXX de dos mil XXXX a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja cincuenta y ocho del sumario.

pericial caligráfica y grafoscópica ofrecida por la demandada a cargo de la Licenciada **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

Derivado de lo anterior con fecha siete de noviembre d dos mil veintidós, la perito designada por el demandado **LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX**, compareció ante este Tribunal identificándose con cedula profesional número XXXX, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública y con credencia número 14 expedida por el Colegio Sonorense de Peritos en Criminalística, A.C., manifestando aceptar y protestar el cargo como perito en materias de caligrafía y grafoscopía, por lo que con fecha quince de XXXX de dos mil XXXX, exhibió dictamen⁴ sobre las documentales no reconocidas por la parte actora, realizando un análisis de las firmas, utilizando técnicas y métodos propias su profesión, concluyendo que las firmas que calzan los documentos cuestionados **SI** pertenecen al puño y letra del actor **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

Por lo tanto, las documentales ofrecidas por la parte demandada mismas que fueron oportunamente exhibidos en este juicio y perfeccionados mediante la pericial ofrecida por los demandados, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y de los diversos 796, 776 y 821 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por lo tanto de lo anterior se desprende el accionante causó baja con fecha quince de XXXX de dos mil XXXX y el actor presentó la demanda con fecha XXXX de XXXX de dos mil XXX, resultando evidentemente le transcurrió el termino en exceso para ejercitar la acción de reinstalación. Así pues en las condiciones apuntadas, se logra advertir que la acción intentada en este juicio

⁴ Dictamen emitido por la perito **XXXX XXXX XXXX XXXX**, visible de foja setecientos veinticinco a la setecientos treinta y seis del sumario.

no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Por las consideraciones que preceden, este Tribunal decreta la procedencia de la excepción de prescripción hecha valer por el Instituto ya que, como se estableció en párrafos anteriores, la prestación reclamada por el actor de este juicio resulta ser presentada de manera extemporánea tal como lo señala el artículo 102 de la ley burocrática, invocado con antelación, de ahí que la excepción en estudio resulta fundada y procedente por resultar aplicable al presente juicio, ya que se trata de una acción prevista en la propia Ley del Servicio Civil y como se estableció le prescribió al accionante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, actuando en funciones de Conciliación y Arbitraje ha sido competente para conocer y resolver de la presente controversia, de conformidad con lo establecido en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO: No han sido procedentes las acciones intentadas por **XXXX XXXX XXXX XXXX** en contra de **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA** y el tercero llamado a juicio **SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

TERCERO: Se absuelve a la **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA** de reinstalar a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, en el puesto que venía

desempeñando, así como el pago y cumplimiento de las prestaciones accesorias inherentes a la misma, por razones expuestas en este Considerando II.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPY